



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 243 -2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 29 FEB 2012

VISTO: El Informe N° 01-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD, con Proveído N° 397862-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 40-2011-GOB.REG.HVCA/CPPAD/jcga, el Oficio N° 705-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS DIRESA, el Informe N° 533-RED-SALUD-CHURCAMP- HVCA, el Informe N° 72-2010-UORSCH/GOB.REG.HVCA y demás documentación adjunta en setenta y seis (76) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 219-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 16 de junio del 2010, se instauró proceso administrativo disciplinario contra: César Breña Fernández, Elsa Leyva Castro y Raúl Corilla Barreto, en mérito a la investigación denominada: **Negligencia en el Ejercicio de Funciones: Presunta Muerte Materna en Microred Paucarbamba**, habiendo sido debidamente notificados con lo que se ha cumplido con otorgarles las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, mediante Informe N°453-2009-UORSCH/GOB.REG.HVCA de fecha 14 de octubre del 2009 el Jefe de la Unidad Operativa de Churcampa informa al Comité de Morbilidad Materna Infantil de la Dirección Regional de Huancavelica, de la investigación efectuada sobre la muerte materna de la señora Rosa Teresa Aguilar Ortiz, de 33 años de edad, ocurrida el 10 de octubre del 2009, procedente de la comunidad de Pachapampa distrito de Pachamarca, señalando lo siguiente: "...que la señora acude al Puesto De Salud de Pachapampa el 11 de Setiembre para su atención integral como beneficiaria del programa JUNTOS donde no se le logró tomar su PAP respectivo por encontrarse en su puesto periodo menstrual. El 14 de setiembre la paciente tuvo contacto con el grupo itinerante AISPED, quienes le dan tratamiento analgésico por presentar dorsalgia. El 16 de setiembre del 2009 la señora acudió al Centro de Salud de Paucarbamba, de manera casual, siendo atendida por la Licenciada Elsa Leiva Castro y el médico Cesar Breña Fernández, siendo el motivo de consulta sangrado vaginal desde el mes de julio, se le diagnostica embarazo por resultados de exámenes de pregnosticón, la paciente no es hospitalizada y vuelve a su domicilio aunque el personal del establecimiento manifiestan que sí se indicó hospitalización y que los familiares de la paciente se rehusaron a ello; sin embargo, no está consignado en la historia clínica ni se evidencia ningún documento que señale dicha decisión. Señalan que notificaron el caso al técnico de Enfermería Raúl Corilla Barreto (Trabajador del Puesto de Salud de Pachamarca) vía radio, para que realice el seguimiento del caso y su respectiva captación como gestante, quien se constituye al domicilio de la paciente y no la ubica porque según vecinos ya había salido para el Centro de Salud de Paucarbamba, por lo que no se realiza el seguimiento, ni captación como gestante según la Historia Clínica. La paciente vuelve el 24 de setiembre refiriendo que su estado no mejora y continua el sangrado y el médico César Breña Fernández la atiende y diagnostica aborto incompleto y procede a realizar una limpieza de cavidad uterina y según historia clínica se extraen escasos restos y coágulos de sangre; todo el procedimiento se realiza con normalidad y el paciente es hospitalizada por un día, no hay registro de las condiciones de vida de la paciente. No se encuentra en la historia la hoja de contra referencia de la paciente al Puesto de Salud de Pachamarca, para el seguimiento. Los familiares refieren que el estado de la paciente era estable, sangrado genital cesa en dos días posteriores al alta, lo único que la aquejaba era una tos persistente desde hace un mes. Según la historia clínica, los resultados de Bk fueron negativos. Los familiares refieren que el apetito de doña Rosa fue disminuyendo progresivamente, no presentaba alza térmica, pero si se sentía bastante agitada con una marcada palidez. El 08 de octubre queda postrada en cama debido a las molestias presentadas y el 09 de octubre inicia sangrado genital en escasa cantidad durante todo el día, los familiares no vieron conveniente trasladarla al Centro de Salud ya que la paciente refería no estar grave; sin embargo, en horas de la tarde su estado general comienza a deteriorarse y los familiares acuden





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 243 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 FEB 2012

al establecimiento a la 19:00 p.m. en busca de ayuda y solicitando movilidad para su traslado, siendo negada por el personal que los recibió. La paciente fallece a la 21:00 p.m. del 09 de octubre del 2009 en su domicilio y se traslada el cadáver al centro de salud de Paucarbamba el 10 de octubre del presente año a la 00:30 a.m.". El médico informante refiere además que tras la necropsia de ley se determina como presunta causa de muerte: ShokHipovolemico, Hemorragia Vaginal, Tumoraación Uterina de etiología a determinar y estaban a la espera de los resultados de las muestras anatómicas patológicas para la conclusión del caso como muerte materna. Pero sí descartaron que fuera por septicemia de foco genital, ya que la cavidad uterina estaba libre de restos y sin evidencias de infección, habiéndoles llamado la atención, según lo manifestado, que habían múltiples Tumoraaciones Adherentes en el Endometrio y Miometrio del útero, así como los múltiples quistes de gran tamaño en ambos ovarios ya que podría haberse tratado de un coriocarcinoma invasivo producto de un embarazo molar o un Cáncer multisistémico;

Que, estando a lo señalado, se advierte que existieron deficiencias en la atención del personal de salud, como el hecho de que no hubo adecuado manejo del caso, pues se permitió que una gestante se retire a su domicilio estando con sangrado evidente, no se solicitó exámenes de laboratorio: Hb y Hto frente a la palidez evidente; no se brindó el apoyo para el traslado inmediato de la paciente a pesar de que lo familiares lo solicitaron; no hay una adecuada comunicación para las referencias y contrarreferencias, en vista que no realizó seguimiento a la paciente en ninguno de los establecimientos: Centro de Salud de Paucarbamba y Puesto de Salud de Pachamarca;

Que, sobre la responsabilidad de don CESAR EFRAIN BREÑA FERNANDEZ – Médico Cirujano responsable de Epidemiología de la Microred de Paucarbamba de la Red de Salud de Churcampa, Contratado bajo la modalidad CLAS conforme se tiene del Informe N° 159-2011-GOB.REG.HVCA/GSR-CH/OSRA-ADH, respecto a los cargos que se le imputan, presentó su descargo con fecha 03 de setiembre del 2010 argumentando Que.- "(...)con respecto al fallecimiento de la gestante que en vida fue doña Rosa Teresa Aguilar Ortiz, a fin de que sea atendida formalmente en el centro de salud de Paucarbamba, como gestante de alto riesgo, debo manifestar que de acuerdo a las condiciones de salud en que ha ingresado al centro de salud, ha sido en forma ya avanzada de gravedad, es decir en condiciones de completo descuido medicamentoso por parte de sus familiares, motivo que la contrarreferencia para la atención de la aludida paciente a fin de que sea atendida formalmente en el puesto de salud de Pachamarca, con el consiguiente seguimiento como gestante de alto riesgo, no se ha llegado óptimamente a brindársele su atención por cuanto en fecha anterior en ningún momento llegó al centro de Salud para su atención. (...) asimismo debo manifestar que la aludida paciente en ninguna oportunidad en fecha anterior a su parto ha concurrido al centro de salud de Paucarbamba, con la finalidad de que se le brinde su atención y tratamiento médico, por lo que debo precisar en forma contundente que la aludida paciente ha fallecido por HEMORRAGIA VAGINAL, debido a una TUMORACION UTERINA DE ETIOLOGIA A DETERMINAR, es decir la aludida paciente sufría de cáncer uterino, conforme se encuentra detallada en el protocolo de Necropsia realizado por el centro de salud Paucarbamba, RATIFICADO por la Medicina Forense de la Dirección de Criminalística de la POLICIA NACIONAL DEL PERU, que en la parte de conclusiones se encuentra detallado que en los fragmentos orgánicos remitidos que pertenecen a la ociosa ROSA AGUILAR ORTIZ, se diagnostica: OVARIO: quistes serosos, y cuerpo luteo hemorrágico. PARED UTERINA: Neoplasia maligna compatible con LEOMIO SARCOMA con trompo vascular neoplásico, manifestado que esta persona ya tenía sangrado profuso, o cáncer uterino, por lo mismo no ha fallecido a consecuencia de falta de atención médica, tampoco fue muerte materna, lo que ha ocurrido es, desde muy antes ya tenía sangrado profuso uterino. (...)"





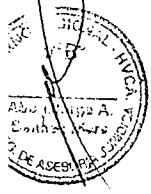
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 243 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 FEB 2012

Que, sobre la presunta responsabilidad Administrativa de doña ELSA DORITA LEIVA CASTRO, Obstetrix de la Micro Red de Paucarbamba de la Red de Salud Churcampa, servidora nombrada conforme se tiene del Informe N° 159-2011-GOB.REG.HVCA/GSR-CH/OSRA-ADH, por no haber recabado la referencia ni haber efectuado la correcta contrarreferencia para la atención de la paciente fallecida, a fin de que sea formalmente atendida en el puesto de salud de Pachamarca; por no haber brindado el apoyo para el traslado inmediato de la paciente la noche del 09 de octubre del 2009 en que falleció la misma; menciona en su descargo: *“Que respecto a no haber recabado la referencia ni haber efectuado una correcta contrarreferencia para la atención de la paciente fallecida, a fin de que sea atendida formalmente en el puesto de salud de Pachamarca, respecto a este punto debo manifestar que a Doña Rosa Teresa Aguilar Ortiz (fallecida) solo tuve la oportunidad de verla una vez en el centro de Salud de Paucarbamba fue el día 16 de Setiembre del 2009, y esto a razón de que la occisa llegó de manera casual al centro de Salud Paucarbamba aprovechando una visita que le realizó a la puerpera Yolanda Pacheco Bautista, quien habría alumbrado gemelos, de este primer punto señor presidente se desprende que, la hoy occisa jamás llegó al Centro de Salud de Paucarbamba con referencia alguna (entiéndase como referencia, a toda la documentación de la historia clínica de la paciente que es tratada de un puesto de salud a un centro de salud para su atención en razón a la gravedad del caso) tal y conforme se puede corroborar con la historia clínica de Doña Rosa Teresa Aguilar, documento donde quedo escrito como sigue **“aprovechando la visita a familiar puerpera, se acerca a consultorio refiriendo sangrado vaginal...”** en ese sentido en mismo día y como vuelvo a repetir aprovechando la hoy occisa su visita a este centro de salud, me solicita que le examine pues tenía un escaso sangrado vaginal, entonces le realiza la consulta y como encontré algunos indicios de una masa tumoral, solicité se le realice un examen de pronóstico para descartar embarazo y luego le hice la interconsulta al servicio de medicina, siendo atendido por el Médico César Breña Fernández, quien diagnostica amenaza de aborto, entonces siendo esto así y habiendo sido el médico César Breña Fernández, quien revisó a la paciente pues le correspondía por ser PATOLOGÍA (pues según la Directiva Sanitaria de Evaluación de las Funciones Obstétricas y Neonatales en los establecimientos de Salud, no está dentro de mis funciones la atención de una paciente con sangrado vaginal pues eso ya es patológico y eso le corresponde a un médico, por ello realice la inter consulta al médico) y fue el mismo quien le dio el alta, era a él quien correspondía hacer la contrarreferencia, máxime si tenemos en cuenta que la contrarreferencia se realiza en el momento de alta del paciente (entiéndase como contrarreferencia a la devolución del paciente al puesto de salud que corresponde para realizar el seguimiento respectivo) en ese orden de ideas era al médico Cesar Breña Fernández a quien correspondía realizar la contrarreferencia y no a mí como erróneamente se manifiesta, por otro lado señor presidente se trata de insinuar que la paciente llegó en un estado de salud grave lo cual no es así tal y conforme se puede corroborar con la historia clínica adjunta al presente. **Que respecto a no haber brindado el apoyo para el traslado inmediato de la paciente la noche del 09 de octubre del 2009 día en que falleció la misma, a este respecto, debo manifestar que se me imputa no haber dado el apoyo para el traslado inmediato de la hoy occisa la noche del día 09 de octubre del 2009, lógicamente que eso fue imposible dado que ese día a esa hora yo no me encontraba en el centro de salud de Paucarbamba, tal y conforme se puede corroborar con la hoja de referencia de paciente, pues ese día 08 de octubre del 2010 a horas 22:00 nos trasladamos al Hospital Regional de Huamanga a las 3:30 am del día 09 de octubre del 2009, en ese sentido estando mi persona en Huamanga – Ayacucho no pude asistir ese día a mis labores cotidianas tal y conforme se puede corroborar con la copia legalizada de la hoja de asistencia del día 09 de octubre del 2009, donde se consigna que mi persona estaba de comisión de servicios en la ciudad de Huamanga, asimismo se puede corroborar esta información con la declaración jurada del señor Félix Flores Claudio esposo de la hoy occisa quien manifiesta “el día 09 de octubre aproximadamente a las 7:20 de la noche vinieron dos comisiones para pedir apoyo a la ambulancia y no quisieron facilitar diciendo que no tiene combustible y no está el carro y era un médico con lentes, era alto y la señora no está presente” en ese***





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 249 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 FEB 2012

sentido señor presidente no es cierto que haya prestado las facilidades del caso para el traslado de la hoy occisa pues como vuelvo a repetir yo no me encontraba esa noche en el Centro de Salud de Paucarbamba, por el motivo ya explicado. **Respecto al día que se llevó a cabo el legrado a doña Rosa Teresa Aguilar (fallecida) 24 de setiembre del 2009**, a este respecto debo manifestar de que, el día 24 y 25 de setiembre del 2009, no estuve en el centro de salud de Paucarbamba, pues esos días me encontraba en Churcampá, en la evaluación de los indicadores de Salud en la Red Operativa de Salud de Churcampá, tal y conforme se puede corroborar en la copia legalizada del cuaderno de asistencia, en ese sentido tal como ya expliqué en mi segundo fundamento, el día 24 de setiembre del 2009 tampoco pude hacer referencia ni contrarreferencia alguna respecto a la paciente, uno por no encontrarme en el centro de salud de Paucarbamba y dos porque siendo el médico del Centro de Salud Paucarbamba le practicó un legrado a la hoy occisa tampoco me hubiera correspondido a mí hacer la contrarreferencia pues eso es PATOLÓGICO y no me corresponde según mis funciones descritas en la Directiva Sanitaria de Evaluación de Funciones Obstétricas y Neonatos en los establecimientos de Salud, por otro lado debo manifestar que tal y conforme se desprende de la historia clínica el día 25 de setiembre del 2009 la obstetra Verónica Herrera Contreras le realizó una evaluación general a la paciente Rosa Teresa Aguilar Ortiz, es por ello que mediante Memorandum N° 094-MR-PBBA/UORSC/SGS-HVCA solicite a la Obstetra Verónica Herrera Contreras ME EVACUE un informe detallado respecto a la paciente Rosa Teresa Aguilar, desde el momento de su ingreso al centro de salud hasta el momento que se le dio el alta, en ese sentido la obstetra Verónica Herrera Contreras mediante Informe N° 003-2009-C.S.PAUCARBAMBA me evacuó el informe referido, preciso y aclaró en razón a que aparentemente se puede llevar a una equivocación entre mi persona y la obstetra Verónica Herrera Contreras, siendo que yo también tengo la profesión de obstetra. **Respecto a la muerte materna o muerte por cáncer**, que mediante dictamen pericial de medicina forense se concluye que doña Rosa Teresa Aguilar Ortiz se diagnosticó Neoplasia Maligna Compatible con LEOMIO SARCOMA con trombo vascular neoplásico, lo cual nos lleva a la conclusión que la muerte de Doña Rosa Teresa, no se debió a una muerte materna;



Que, finalmente sobre la presunta responsabilidad administrativa de don RAUL CORILLA BARRETO, Técnico en Enfermería de la Micro Red de Paucarbamba de la Red de Salud de Churcampá, contratado bajo la modalidad CAS conforme se tiene del Informe N° 159-2011-GOB.REG.HVCA/GSR-CH/OSRA-ADH, por no haber realizado el seguimiento del caso de la señora Rosa Teresa Aguilar Ortiz y su respectiva captación como gestante, por no haber recabado la contrarreferencia de la paciente, dejando el seguimiento que debió de efectuar conforme se le había indicado por la comunicación radial. Al respecto es preciso mencionar que el procesado no ha presentado su descargo sobre los cargos que se le imputan; pese haber sido notificado válidamente, consecuentemente se da por aceptado los cargos imputados;

Que, se ha efectuado las diligencias de una investigación bajo los principios de un debido procedimiento administrativo, analizando lo mencionado por los procesados en su respectivo descargo y estando a la revisión minuciosa de cada uno de los documentos de sustento, se ha determina que existe responsabilidad administrativa por parte de los procesados ELSA DORITA LEIVA CASTRO y RAUL CORILLA BARRETO;

Que, respecto a la responsabilidad de CESAR EFRAIN BREÑA FERNÁNDEZ, se precisa que en el periodo de tiempo en que ocurrieron los hechos materia de proceso, se encontraba laborando bajo un contrato de trabajo para servicio específico, normado del Texto único ordenado del Decreto



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

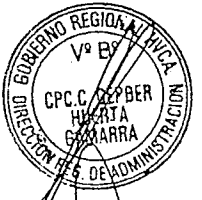
Nro. 249 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 FEB 2012

Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad laboral D.S N° 003-97-TR, motivo por el cual para la determinación de responsabilidades y su posible sanción, es pertinente la aplicación de normas que correspondan a su condición laboral, donde se hallan sus responsabilidades. Delimitado ello, el procesado en la observación del presente proceso disciplinario, deben de ser comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aplicándosele el procedimiento establecido en el Artículo 31° del mencionado dispositivo legal. Por consiguiente no corresponde emitir pronunciamiento, ni mucho menos sancionar con una norma discordante, y al haber aperturado la presente causa con dispositivos incompatibles, como es la Ley N° 27815, normatividad que no es la correcta para el presente caso, por tal motivo se debe declarar NULO de pleno derecho en ese extremo;



Que, por consiguiente, corresponde se declare la nulidad en parte de la Resolución Ejecutiva Regional N° 219-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 16 de junio del 2010, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 202 numerales 202.1 y 202.2 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y se derive copia de los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional a fin de que inicie las acciones legales en contra de Cesar Efraín Breña Fernández, médico cirujano de la Micro red de Paucarbamba;



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha llegado a la conclusión que existe responsabilidad en la procesada LEIVA CASTRO ELSA DORITA, Obstetrix de la Micro Red de Paucarbamba-Churcampa, por no haber recabado la referencia ni haber efectuado la correcta contrarreferencia para la atención de la paciente Fallecida, a fin de que sea formalmente atendida en el puesto de salud de Pachamarca. Asimismo existe responsabilidad de don RAUL CORILLA BARRETO, Técnico en Enfermería de la Micro Red De Paucarbamba de la Red de Salud de Churcampa, por no haber realizado el seguimiento del caso de la señora Rosa Teresa Aguilar Ortiz y su respectiva captación como gestante, por no haber recabado la contra referencia de la paciente, dejando el seguimiento que debió de efectuar conforme se le había indicado por la comunicación radial;



Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de **quince (15) días**, a **ELSA DORITA LEIVA CASTRO**, Obstetrix de la Microred de Paucarbamba de la Red de Salud Churcampa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 249 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 FEB 2012

ARTICULO 2°.- APLICAR una Multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) de una Unidad Impositiva Tributaria, a don RAUL CORILLA BARRETO, Técnico en Enfermería de la Microred de Paucarbamba de la Red de Salud Churcampa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad Parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 219-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 16 de junio del 2010, respecto de don CESAR EFRAIN BREÑA FERNANDEZ, Médico Cirujano, responsable de Epidemiología de la Microred de Paucarbamba de la Red de Salud Churcampa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, o la que haga sus veces de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito.

ARTICULO 5°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las acciones legales que correspondan conforme a evaluación contra CESAR EFRAIN BREÑA FERNÁNDEZ, Médico Cirujano de la Microred de Paucarbamba de la Red de Salud Churcampa, por las consideraciones expuestas en el Informe N° 40-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcga y la presente resolución.

ARTICULO 6°.- REMITIR copia de la presente Resolución y antecedentes a la Procuraduría Pública Regional, para los fines consiguientes.

ARTICULO 7°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampa, Red de Salud Churcampa e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA
Abog. Juan Carlos A. Saenz-Palio
GERENTE GENERAL REGIONAL